

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 69/2008-A
DERIVADA DE LA SOLICITUD PRESENTADA
POR EL C. JOEL VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al catorce de enero de dos mil nueve.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud en vía electrónica recibida en la Unidad de Enlace de este Alto Tribunal el doce noviembre de dos mil ocho, a la que se le otorgó el Folio CE-758, el C. JOEL VÁZQUEZ RODRÍGUEZ, solicitó en la modalidad de correo electrónico la información relativa a ***la versión estenografica de todas y cada una de las ponencias y conferencias del evento organizado por esa H. Suprema Corte de Justicia de la Nación en el mes de octubre denominado: “Primer Encuentro Internacional sobre Jurisdicción Ambiental”.***

II. En la misma fecha doce de noviembre de dos mil ocho, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, acordó que dada la naturaleza y contenido del requerimiento y toda vez que del mismo no se desprende causal de las señaladas por el artículo 48 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, resulta procedente la solicitud, motivo por cual dispuso abrir el expediente respectivo número DGD/UE-A/175/2008, así como girar el oficio número DGD/UE/1934/2008, dirigido al Director General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, solicitándole verificar la disponibilidad de información requerida por el peticionario y remitir el informe relativo, de conformidad con el artículo 28 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

III.- Mediante oficio número DGCCJEH-DGA-R-047-11-08, del diecinueve de noviembre de dos mil ocho, el Titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, envió el informe que le fue requerido, señalando en lo esencial que: ***“con base en la solicitud presentada por el C. JOEL VÁZQUEZ RODRÍGUEZ,”*** sobre el evento materia de esta solicitud ***que la Unidad de Enlace estima pudo llevarse a cabo, “... del 15 al 18 de octubre de presente año <2008>, le informo que esta Dirección General no cuenta con el material requerido.”***

IV. Visto por la Unidad de Enlace el contenido del informe rendido del que se da cuenta en el antecedente del numeral tercero, con fecha veintiocho de noviembre de dos mil ocho, la Unidad de Enlace remitió el asunto a este Órgano Colegiado, motivo por el que el día dos de diciembre de dos mil ocho, el Presidente del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, acordó turnar el expediente del asunto al Secretario Ejecutivo de Servicios, a efecto de que se elabore el proyecto de Clasificación de la Información

correspondiente para ser presentado a la consideración del mencionado Órgano Colegiado.

V. Conforme a lo determinado por este Comité de Acceso a la Información en su Octava Sesión Ordinaria y en referencia a las cargas de trabajo que enfrentan las diversas áreas relacionadas con el trámite y análisis de la información requerida; se hizo del conocimiento la ampliación del plazo del cinco de diciembre de dos mil ocho, al catorce de enero de dos mil nueve para responder la solicitud materia de este expediente.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y Tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el artículo 15, fracciones I, III, IV, y V, del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6° Constitucional, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la presente solicitud de acceso a la información formulada por el **C. JOEL VÁZQUEZ RODRÍGUEZ**.

II. Como se advierte de los antecedentes anotados, así como de las constancias que obran en el expediente respectivo, la materia de esta determinación se refiere a la existencia y otorgamiento de ser el caso, de la información relativa a la versión estenografica de todas y cada una de las ponencias y conferencias del evento (aparentemente organizado por este Alto Tribunal) en el mes de octubre de dos mil ocho, denominado: "*Primer Encuentro Internacional sobre Jurisdicción Ambiental*" y respecto de lo cual la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, se pronunció en su informe respectivo en el sentido de no contar con el material <de información> requerido.

Así, como aspecto objetivo y material de esta resolución, debe tomarse en cuenta que el Órgano en referencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que fue determinado competente para conocer de la presente solicitud, se pronunció sobre el particular mediante oficio número DGCCJEH-DGA-R-047-11-08, del diecinueve de noviembre de dos mil ocho del pasado diecinueve de noviembre de dos mil ocho, estableciendo materialmente no contar bajo su resguardo con el "material" requerido relativo evidentemente a la información solicitada.

Ahora bien, de una parte, en este tenor conforme a lo previsto en el Artículo 148 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fracciones: III, XI, corresponde al Titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos:

“Artículo 148.

...

III.- Coordinar eventos y actividades sobre la cultura jurídica y jurisdiccional, entre otros, a fin de contribuir al fortalecimiento de la presencia del Poder Judicial de la Federación dentro de la Comunidad de cada Entidad federativa y en el Ámbito nacional, bien sea bajo un sistema presencial en los auditorios o mediante la administración del sistema de videoconferencia de dicho Alto Tribunal;

XI.- Coordinar la planeación y programación de las actividades de las áreas que se encuentran bajo su responsabilidad y, en el caso de las Casas de Cultura Jurídica coordinar sus actividades con las diversas Direcciones Generales que ejecutan en ellas algún programa;

...

XII.- Elaborar materiales informativos, gráficos y publicitarios para el conocimiento de la sociedad sobre las tareas en las Casas de la Cultura Jurídica y de los eventos de difusión de la Cultura Jurídica que dentro de la misma se llevan a cabo; y

XIII.- Las demás que le confieran las disposiciones de observancia general aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Titular de la Secretaría Ejecutiva Jurídica Administrativa

...”

De otra parte, en el presente asunto, es claro que en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la Unidad Administrativa que formalmente le corresponde haber tenido la información bajo su resguardo, es la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, por ser la Unidad competente para emitir conforme a sus atribuciones el pronunciamiento definitivo sobre la inexistencia del material de información requerida, aspecto que se deriva de la carencia institucional que expresa en su informe, por lo que resultaría innecesario que este Comité adopte diversas medidas para lograr la localización de la información materia de este asunto, debiendo por ello, confirmarse la inexistencia de la misma, ante la imposibilidad objetiva y material para proporcionar lo solicitado.

Atento a lo anterior, con sustento legal en lo dispuesto en el inicio del párrafo primero del Artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información pública, la cual en lo conducente señala: **“Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos...”** y sin que se observe además, que se haya solicitado adicionalmente por el peticionario, información alguna que le corresponda necesariamente generar

a la Unidad requerida de acuerdo a los datos que aporta, ni poder determinarse de manera objetiva a quien correspondió organizar el mencionado evento y en su caso conservar alguna memoria informativa relativa al mismo, se estima por este Comité que se debe confirmar el informe rendido por el Órgano requerido.

En efecto, es claro que en el presente caso, se trata de información que como quedó establecido en el informe rendido, no se tiene en resguardo por la Unidad competente para ello por parte de este Alto Tribunal. En este orden de ideas, no es posible para este Órgano Colegiado declarar el acceso a la información que refiere el peticionario, justamente por advertirse que el Órgano requerido manifiesta que no cuenta con la misma.

Finalmente, se hace saber al solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

UNICO. Se confirma el informe del Órgano requerido respecto a no contar materialmente con la información relativa, por lo que se puede apreciar la inexistencia de la misma en los términos de la consideración II de la presente resolución .

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos de este Alto Tribunal, así como para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en sesión ordinaria del día catorce de enero de dos mil nueve, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos, del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, así como del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo, el Secretario Ejecutivo de la Contraloría y del Secretario Ejecutivo de Servicios. Ausente en Secretario General de la Presidencia. Firman: el Presidente y el Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE ASUNTOS JURÍDICOS EN
SU CARÁCTER DE
PRESIDENTE.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE
SERVICIOS EN SU CARÁCTER
DE PONENTE.

LICENCIADO RAFAEL COELLO
CETINA

LICENCIADO RODOLFO H. LARA
PONTE

EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS

LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO ÁVILA
ALARCÓN.

La presente foja, forma parte de la resolución de Clasificación de Información, 69/2008-A, aprobada por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Pública Ordinaria del catorce de enero de dos mil nueve por unanimidad de cuatro votos. Conste.